

EL MONITOR DEL MAGISTERIO

PERIODICO DE INSTRUCCION PRIMARIA

ÓRGANO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 18, PRINCIPAL

EL MONITOR DEL MAGISTERIO

SE PUBLICA TRES VECES AL MES

Director-administrador.—D. Ernesto Deltell y Aldeguer

CON LA COLABORACIÓN DE ILUSTRADOS PROFESORES.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN:

CALLE DE CASTAÑOS, NUM. 18, PRINCIPAL

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Alicante y su provincia.

Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, sellos, libranzas ó letras de fácil cobro.

Las cartas que exijan contestación, deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En toda España.—Trimestre, 2 ptas.—Semestre, 3'50 id.—Un año, 7 id.
Número suelto en toda España, 0'20 cts. de pta.
Los anuncios á real línea para los no suscritores: los comunicados á precios convencionales.

La inteligencia y la sensibilidad.

Es importantísimo para el maestro el estudio de la inteligencia y la sensibilidad, que no solo se adquiere mediante el talento de observación, sino también por un perfecto conocimiento de estas facultades, para el desarrollo de las mismas en el niño. De aquí la necesidad de crearse un método que establezca cierta gradación armónica en las ideas, que han de formar en los discípulos la educación de estas facultades.

Facil es comprender esta necesidad, considerando que no podría el maestro transmitir conocimiento alguno, ignorando las facultades á que debiera dirigirse, y sin estudiar de antemano el camino que ha de guiarle en la más fácil y pronta asimilación de aquellas ideas por parte de sus discípulos. Como por ejemplo: ¿podríamos inspirar gusto á las artes por medios fatigosos y mecánicos? ¿podría el niño acoger con entusiasmo la instrucción religiosa, sin que la idea de Dios y su poder hubiera llegado antes á su imaginación? Claro que no. Existe infinita variedad de recursos para que las facultades del entendimiento se desarrollen, y á ellas debe acudir el maestro, desterrando ese hacinamiento de materiales que los niños repiten sin saber lo que dicen, y negando á la inteligencia que pueda apoderarse de ellos y producir el efecto apetecido.

Ahora bien, la inteligencia más que facultad única, es una reunión de facultades de naturaleza compleja. Su principal misión consiste en descubrir la verdad; mas para ello recorre una serie de operaciones intelectuales, pasando del elemento primordial ó sea la imaginación que dá vida á nuestro espíritu, á la observación que nos dá conocimientos de las propiedades de las cosas. De esta pasamos al juicio, por el cual afirmamos una relación entre las mismas; la memoria retiene las observaciones, las consecuencias; y finalmente por medio de la abstracción apreciamos las relaciones generales de los objetos. Estos elementos reunidos, forman parte de la naturaleza de la inteligencia.

La inteligencia no solo descubre la

penetrando en el fondo de nuestra alma, estudia los difíciles misterios que en ella existen y que se nos dan á conocer por la conciencia. Allí estudia, allí observa, viniendo por medio de la experiencia á conocer despues, las impresiones de nuestros semejantes. De aquí que el estudio de esta experiencia moral sea un punto importantísimo de la educación de la inteligencia, pues por medio de él llegamos á conseguir que las impresiones y sentimientos de nuestra alma sean claras, y tengan el suficiente desarrollo.

La sensibilidad es un elemento complementario de la instrucción; porque influye notablemente en el carácter, en la naturaleza y en la actividad del espíritu. Los sentimientos son el prisma que refracta las impresiones que recibimos, modificando estas con su extraño poder. Permaneciendo fijos en nuestra alma, van comunicando la pura esencia que exhalan á cuantas ideas van cruzando por nuestra imaginación. La música que llega á nuestro oído nos causa una impresion en el espíritu más ó menos agradable; los sentimientos son la melodía del alma y vienen á producir el mismo efecto. Aquellos sentimientos tiernos y generosos que dan vida á la inteligencia, suave calor á nuestro espíritu, nos comunican también cierta indefinible inclinación hacia lo bueno, cierta repulsión de los deseos vanos é interesados, en donde no reina otra cosa que la aridez y la frialdad glacial de los seres egoístas.

Generalmente se observa en los hombres un conjunto de móviles diversos que les llevan á otras tantas inclinaciones; si hacer caso omiso de sus intereses y de esos móviles de acción, y ni quieren, ni tienen facultades para colocarse bajo el mismo punto de vista que los demás hombres, cosa que se consigue fácilmente educando el sentimiento, pasan ante los demás como enemigos ó como indiferentes, ahogando de este modo la educación de su espíritu; circunstancia que nos lleva á señalar un defecto capital en la educación; esta es la falta de método seguida en la misma. Efectivamente, si vemos los resultados que produce la instrucción, vemos que su influencia se dirige únicamente al desarrollo del raciocinio; más apesar de

que hay estudios muy apropiados para desarrollar este en todos sentidos, es necesario que los estudios sean exclusivamente elementales, porque la marcha de la enseñanza, obliga al maestro á seguir un orden lógico. Este principio será tanto mejor aplicado, cuanto más á fondo conozca la ciencia que trata de comunicar; y procediendo por el método sintético ó analítico, puesto que ambos nos conducen á la verdad, si bien por distinto camino, con la práctica y con el hábito se imprime un movimiento en el espíritu que hace se incline siempre de un mismo modo, produciendo entonces el resultado apetecible.

Por el contrario, la ciega rutina y la falta de método llevan á nuestro espíritu á la postración mas absoluta; el pensamiento no se desenvuelve gradualmente y las leyes de nuestra organización nos dominan por completo. Ideas de todas clases que bullen en la inteligencia, sensaciones encontradas, simpatías y antipatías producidas solo por la imaginación, todo esto en fin, se deposita en la memoria sin darnos cuenta de ello; lo cual nos convierte en máquinas ó seres movidos solo por el instinto de nuestras inclinaciones.

Dentro pues del círculo del raciocinio hay una multitud de causas para impulsar la educación del hombre. La primera enseñanza es la semilla que da origen al desarrollo de todas las facultades; ciertas consideraciones morales que vengán á destruir los ímpetus de la juventud; la prudencia que lleva consigo la facultad de raciocinar, la influencia moral del maestro que comunica la elevada educación que ha recibido, y otras muchísimas concausas son elementos poderosísimos para que la luz de la razón se sobreponga al sentimiento, y las miras egoístas de intereses materiales caigan ante los rectos impulsos que guían á nuestra alma.

Hé aquí porque la instrucción considerada en conjunto debe ser razonada, así como debe serlo la moral; de este modo veríamos crecer una generación mas expansiva, sin negarle las dulces impresiones que laten en el alma que no nos enseñan á espresar, y que ejercen sin embargo una gran influencia en el poder de la educación.

Lo que se dice.

La reforma del sistema de oposiciones vigente, contiene modificaciones que alcanzan á la forma de los ejercicios, constitución de Tribunales y épocas de oposición, que serán cada seis meses; figura también la innovación de exponer al público los ejercicios escritos, que serán muy fuertes y severos.

Al decreto y reglamento correspondiente á esta reforma seguirá la publicación de los Programas á que habrán de ajustarse los ejercicios.

Creemos que dichos programas han de ser sencillos por el carácter elemental de los estudios en la carrera del Magisterio; y que debieran desaparecer pues comparados con los de cualquier otra habrían de sobreponerse á ella, presentando los estudios que hace el maestro á un nivel que no es propio de la elevada misión que está llamado á desempeñar.

También se habla de la próxima publicación en la *Gaceta* de Programas oficiales para las Escuelas públicas, en lo cuales se incluirán como obligatorias las materias que hoy se enseñan exclusivamente en las Escuelas superiores.

Con agrado leemos en la prensa ministerial que el Ministro de Fomento se ocupa en estos dias con actividad, y puesto de acuerdo con el Sr. Puigcerver, en estudiar un medio eficaz que asegure el cobro de sus haberes á los Maestros de primera enseñanza, pagando directamente el Estado sus atenciones.

Bien merece se ocupen de ello los poderes públicos; primero, por la misión que realizan; después, por la desconsideración en que están; y eso sería menos sensible, si no fuera acompañado del hambre, que es recompensa que dan los Municipios á los Maestros en la generalidad de los casos y en la mayoría de las localidades de España.

Es tan importante el asunto, que lo consideramos preferente al de enseñanza superior, y esperamos que el Sr. Canalejas, con el celo que tiene acreditado, dictará una solución satisfactoria.

Nosotros vemos con pena las reclamaciones de la prensa, cada día más numerosas é insistentes, en favor de los Maestros; porque revelan que no se les atiende; y sin contar aquellas que, como la de la anciana Maestra de Granada que pide limosna, son ya dolorosísimas, tenemos muchas que directamente recibimos que ponen de manifiesto la angustiosa situación del profesorado de primera enseñanza.

Cuando para premios á los caballos que dan una carrera con más ó menos velocidad, se destinan sumas importantes; cuando para construir nuevas plazas de toros y sostenerlas con frecuentes corridas, vemos que no hay escasez, parece que debe ocurrirnos si la falta de recursos en muchos pueblos es sólo para tener en cuenta al retribuir sus mezquinos sueldos á los que no han seguido más que nobilísima carrera del Magisterio de primera enseñanza.

Palo de ciego.

Inútil es que los maestros pongan el grito en el cielo, clamando siempre que se respeten los sagrados derechos que le corresponden.

En la sección oficial de este periódico publicamos la reciente R. O. dictada en virtud de la cual se vá á hacer mas difícil el cobro de las atenciones que corresponden á los maestros, puesto que del 4 por ciento que de los recargos municipales destinan los ayuntamientos al pago de estas atenciones, ha de satisfacerse con anterioridad los haberes de los profesores de los Institutos de 2.ª enseñanza y Escuelas Normales.

¡Buena medida! Con que es decir, que cobrando los maestros en la actualidad de ese cuatro por ciento, les deben una porción de trimestres; y ahora de refuerzo se destina esas cantidades al pago de otras atenciones que habrán de satisfacerse con anterioridad á las suyas. ¡Qué porvenir mas negro se les espera!....

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

Exposición.

SEÑORA: Al organizar el Estado, como servicio á su cargo, la Instrucción pública, declaró carrera facultativa el Profesorado, y señaló, para el ingreso en el mismo, el procedimiento de la oposición, y para los ascensos ulteriores, la apreciación de la antigüedad y de los méritos contraídos en la Enseñanza. Respecto del magisterio de las Escuelas públicas, se ha venido aplicando el principio de la oposición para todas las plazas dotadas con sueldos de 750 pesetas en adelante. La experiencia ha demostrado, sin embargo, y repetidas veces lo han reconocido los Gobiernos, que este medio, adoptado para la profesión de los cargos docentes, no responde por completo en la práctica, al propósito laudable de acreditar cumplidamente la aptitud de los llamados á desempeñar aquellas funciones; y menos aun que en otros grados de la instrucción, responde por cierto en la primera enseñanza, porque el ministerio de la educación de la infancia requiere un conjunto de cualidades relevantes que no es posible aquilatar en ejercicios de índole académica como han de ser por necesidad los que constituyen la parte principal de estos certámenes de oposición. La reforma general que dé por resultado la abolición de este sistema habrá de realizarse más ó menos pronto; pero interin que con meditado estudio y con el detenimiento que exigen asuntos de esta índole se llega á dictar una serie de preceptos legislativos que establezcan otro orden de cosas, interesa sobre manera corregir, en cuanto sea dable, los defectos de más bulto que la práctica ha hecho patentes en la forma actual de las oposiciones, y procurar que éstas reunan todas las condiciones razonables de probable acierto. A este fin es de necesidad, en primer término, constituir los Tribunales que han de juzgar los actos de los aspirantes, de modo que todos sus individuos ofrezcan, por su carácter profesional, aquellas garantías de saber y de competencia que no puede, por presunción legal, suponerse siempre y de un modo cierto, en los que carecen de carrera ó de títulos relacionados con la Enseñanza.

El precepto consignado en la legislación vigente de que estas oposiciones se celebren en las capitales de provincia, para la provisión de las Escuelas de su territorio, ha tropezado siempre con la dificultad de hallar, en número suficiente, personal idóneo con el que se haya de formar los correspondientes Tribunales. Por este motivo, sin duda, fué inevitable dar participación en ellos á personas investidas de carácter oficial, muy digno de consideración para otras funciones, pero ajeno completamente á la competencia técnica que se requiere para calificar con acierto ejercicios de esta naturaleza; sin que se lograra remediar con eso la peligrosa contingencia de que frecuentemente fuesen los mismos, en su mayoría, los jueces de tales certámenes. La escasez de medios de comunicación, el tiempo y los dispendios que exigían los viajes, y el temor de que quedarán sin proveer las Escuelas, por falta de aspirantes, fueron seguramente las causas del indicado precepto, que extendió á to-

das las capitales de provincia las oposiciones á las Escuelas, á pesar de los inconvenientes antes apuntados; más hoy que han desaparecido, ó cuando menos se han aminorado considerablemente las dificultades materiales antes mencionadas, y que el número creciente de jóvenes que en las Escuelas Normales hacen sus estudios, ha producido un contingente de Maestros sin colocación, muy superior al que exige la Enseñanza pública, no ofrecerá peligro alguno la medida, en otros conceptos ventajosísima, como ya se ha dicho, de concentrar en las capitales de los distritos universitarios, la celebración de estas oposiciones.

En la imposibilidad de confiar exclusivamente el desempeño del cargo de Juez de los Tribunales al personal de las Escuelas normales y de las primarias, porque esto ofrecería, entre otros muchos obstáculos, el de que sería considerable el número de Maestros que tendrían que abandonar sus escuelas con daño de la Enseñanza, (inconveniente que ha obligado en otros órdenes de la Instrucción á modificar recientemente el sistema de oposiciones á cátedras) puede acudirse á las demás esferas del Profesorado, que reside en los centros universitarios, para que concurra, en unión de los que representan los diversos grados de la primera enseñanza y de los que se dedican á la privada en los establecimientos de esta clase, á la formación de los Jurados; medio que, lejos de ser inoportuno, contribuirá, sin duda, á acreditar más y más los estrechos lazos de solidaridad que deben unir á todos los Centros de Enseñanza, desde la más humilde escuela hasta la cátedra de altos estudios, haciendo que todos colaboren juntos en la noble empresa de la educación nacional.

Y si con esto se procura obtener un Tribunal competente, para lograr que á la vez ofrezca á la pública opinión cuantas seguridades de imparcialidad y de amplitud de miras pudieran desearse, se dispone que cooperen, de un modo ó de otro, á constituirle todos los organismos que más ó menos directamente tienen relación con la instrucción primaria. De esta manera, justo será reconocer que se ha hecho cuanto es posible, para colocar esta clase de Tribunales á la altura de la trascendental misión que les cumple desempeñar.

Las demás reformas que ahora se plantean, tienden á facilitar la tarea de los Jueces por medio de la adopción de calificaciones especiales; á que los trabajos escritos y prácticos tengan mayor importancia de la que en el sistema actual se les atribuye; á establecer programas generales; á introducir otras medidas de precaución para desterrar motivos de queja ó de desconfianza, siquiera sean infundados, y á hacer ineficaces las perniciosas influencias de localidad que la experiencia ha puesto de manifiesto, por desgracia, y obligado á corregir con severas medidas en algunos casos.

Por último, se determina también la forma de provisión de las Escuelas de párvulos, y se reserva á las Maestras su desempeño; porque hoy ya no hay quien ponga en duda que, para estas funciones, tienen aptitud muy superior á la que el hombre puede, en general, reunir, como lo demuestra el ejemplo de todas las demás naciones donde, sin excepción, se atribuye á la mujer esta clase de magisterio.

Con tal conjunto de reformas, puede esperarse fundadamente que ha de mejorar, hasta donde es posible, el sistema de la oposición, y que se conseguirá facilitar en alto grado la acertada elección de los Maestros de instrucción primaria, cooperando á la vez, de un modo indirecto, á aumentar la cultura de los que consagran su vida á tan importante esfera de la Enseñanza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1888.—Señora: A L. R. P. de V. M.

José Canalejas y Mendez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el nombramiento de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas normales superiores y elementa-

les, de uno y otro sexo, á que se refiere el art. 186 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y de las de párvulos, cuya provisión no pertenezca, según las disposiciones vigentes, al Patronato general, se establecerán dos turnos, uno de concurso y otro de oposición, dentro de cada clase y distrito municipal. Las respectivas Juntas de Instrucción pública llevarán la cuenta de estos turnos y harán la propuesta que corresponda.

Art. 2.º El turno de concurso quedará subdividido en otros dos, uno de traslación y otro de ascenso, en cada uno de los cuales se proveerá alternativamente las Escuelas, según proceda. Si alguno de estos turnos para la provisión de una Escuela resultase desierto, se consumirá, respecto de dicha Escuela, el turno de oposición.

Art. 3.º Las oposiciones se celebrarán en las capitales de los distritos universitarios á que pertenezcan las vacantes, y tendrán lugar en los meses de Mayo y Noviembre de cada año. Las Juntas de Instrucción pública remitirán al Rector de la Universidad del distrito en los días 15 de Marzo y Septiembre, ó en el siguiente, si aquéllos fueren festivos, la relación de las Escuelas que haya que proveer en esta forma. Los Rectores dispondrán que antes de terminar los citados meses de Marzo y Septiembre se inserte el anuncio de la convocatoria en los *Boletines oficiales* de todas las provincias del distrito.

Art. 4.º Constituirán los Tribunales para las Escuelas públicas superiores y elementales de niños: un Catedrático de la Universidad del distrito, nombrado por el Rector; un Catedrático del Instituto sito en la capital del distrito universitario, nombrado por el Director del mismo; un Profesor de Escuela Normal, elegido por el Rector de la Universidad, de entre los que propongan los claustros de las Escuelas Normales del distrito; un Maestro de Escuela pública, con título de superior, nombrado por el Rector, de entre los que propongan las Juntas de Instrucción pública del distrito; un Profesor de Escuela Normal ó Maestro de Escuela pública, con título superior, designado por la Dirección general; un Profesor de enseñanza libre, nombrado por la misma y un Inspector de primera enseñanza, elegido por la Inspección general del ramo. Los Tribunales para las Escuelas superiores y elementales de niñas constarán de los mismos jueces, proponiendo los claustros de las Escuelas Normales del distrito una Profesora en vez de un Profesor, y las Juntas de Instrucción pública del distrito una Maestra de Escuela pública con título superior. La Dirección general nombrará, en vez del Profesor de Escuela Normal ó Maestro de Escuela pública con título superior una Profesora ó Maestra que reúna las mismas condiciones.

Para las Escuelas de párvulos formarán el Tribunal: Un Profesor y una Profesora de las Escuelas Normales del distrito, nombrados por el Rector de la Universidad de entre los que propongan los respectivos claustros; un Profesor ó Profesora de Escuela pública con título de superior ó elemental, elegido por el Rector de la Universidad de entre los que propongan las Juntas de Instrucción pública del distrito; un Profesor ó Profesora de Escuela de párvulos, nombrado por la Junta del Patronato general de estas Escuelas; dos Profesores ó Profesoras de enseñanza libre nombrados por la Dirección general de Instrucción pública y un Inspector de primera enseñanza, elegido por la Inspección general del ramo.

Cada Tribunal elegirá su presidente y Secretario.

Art. 5.º Los vocales que no tuvieren su residencia en la capital del distrito, disfrutarán las dietas de 10 pesetas por cada uno de los días en que celebren, por lo menos, dos horas de sesión. En el reglamento se consignará el número máximo de sesiones que pueden celebrarse con derecho al percibo de dietas.

Art. 6.º Las oposiciones para las Escuelas públicas de las Baleares y Canarias tendrán lugar en las capitales respectivas. En la formación de Tribunales para las Escuelas públicas superiores y elementales de ambos sexos se sustituirá en estas provincias, el Catedrático de la Universidad del distrito que se determina en el art. 4.º con un Catedrático del Instituto de la capital de la provincia, ajustándose, en lo demás, á lo prevenido en el presente decreto. Los Directores de los Institutos de Baleares y Canarias

des que para el nombramiento de Jueces atribuye á los Rectores el art. 4.º

Art. 7.º Los Tribunales serán uno para Escuelas superiores y elementales de niños, otro para las de los mismos grados de niñas y otro para las de párvulos. El Ministro de Fomento, teniendo en cuenta el número de Escuelas que hayan de salir á oposición, podrá disponer que se formen dos ó más Tribunales para las Escuelas de niños ó de niñas, atendiendo para distribución de las vacantes á la categoría de dichas Escuelas y al sueldo que tuvieren asignado.

Art. 8.º Los Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas se reunirán en sesión preparatoria dentro de los tres días siguientes al de la terminación del plazo fijado en el anuncio.

Art. 9.º Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito será el mismo para todos los opositores. Se hará en tres actos distintos, cuya duración determinará el reglamento, y comprenderá; primero, resolución razonada de un problema de Aritmética; segundo, análisis de un período que no exceda de treinta palabras, tomado de obras de escritores antiguos ó modernos, reputados como buenos hablistas; tercero, disertación sobre un tema del programa de Pedagogía. En la portada del ejercicio escribirán los opositores con letra magistral el contenido del tema, y esto servirá para juzgar de sus conocimientos caligráficos.

Para el ejercicio escrito se sacarán los temas á la suerte de los programas de estas asignaturas.

Inmediatamente después de terminado el primer ejercicio, el Tribunal calificará en votación pública á los opositores. Las calificaciones serán de sobresaliente, aprobado y no aprobado. Cualquiera de las dos primeras da capacidad á quienes la obtengan para pasar á practicar el segundo ejercicio, si el número de sobresalientes no excediese del doble de las Escuelas que se haya de proveer. Si excediese, únicamente los sobresalientes pasarán á practicar el segundo ejercicio.

El ejercicio oral consistirá en contestar á tres preguntas, sacadas á la suerte de los programas de temas correspondientes á las asignaturas propias del grado de enseñanza normal á que las Escuelas pertenezcan, explicando á continuación de cada una los métodos y procedimientos más adecuados para su enseñanza.

El Tribunal hará observaciones á los opositores respecto de la doctrina que hubieren expuesto en sus contestaciones y los opositores contestarán á ellas. Cuando ninguno Vocal las hiciere, será obligación del Inspector.

El ejercicio práctico consistirá: primero, en un trabajo gráfico, que será un dibujo á mano alzada; segundo, en la explicación á los niños del punto que designe la suerte de entre varios que el Tribunal haya preparado de antemano, pertenecientes á las asignaturas propias del grado de enseñanza á que corresponda la Escuela. Este ejercicio se verificará en una Escuela que el Tribunal designe, y cuyo Maestro, despues de sacado el punto, presentará un grupo de niños que estén en disposición de comprender su explicación. Durará veinte minutos á lo menos, y todos los Vocales podrán hacer observaciones al opositor, siendo obligación del Profesor de Escuela Normal hacerse las sobre la marcha seguida en la explicación. El opositor contestará á estas observaciones. En las oposiciones á Escuelas de niñas se hará además un ejercicio de labores, continuando ante las examinadoras una ya comenzada, y contestando á las observaciones que sobre la misma haga el Tribunal.

Art. 10. El Ministerio publicará el reglamento por que han de regirse las oposiciones y los programas de temas para los ejercicios escritos ú orales, cuidando de que estos se renueven ó modifiquen cada dos años.

Art. 11. Para las oposiciones á Escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de Normal, superior, elemental ó de párvulos.

Art. 12. Todos los actos de las oposiciones serán públicos; y una vez empezados los ejercicios no podrán suspenderse en los días laborables consecutivos, á no ser en los casos en que sea notoriamente imposible la reunión de los

... mismo día que terminen las oposiciones, al siguiente inmediato, para la calificación definitiva de los opositores, y de clarará el orden de mérito que los aprobados deben ocupar en lista. Inmediatamente, los opositores aprobados elegirán entre las Escuelas vacantes, ejerciendo este derecho por el orden con que hayan sido calificados. En el caso de que alguno de los opositores no estuviera presente ni legalmente representado en el acto de elegir Escuelas, se entenderá que se conforman con aquella que el Tribunal les designe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mientras no se consigne en los presupuestos generales del Estado la cantidad necesaria para el pago de dietas a los Tribunales de oposición a Escuelas públicas, se nombrará para el cargo de Jueces a los que tengan su residencia en la capital del distrito universitario. La Inspección, sin embargo, si las conveniencias del servicio lo aconsejan, podrá nombrar para dicho cargo al Inspector de cualquiera de las provincias correspondientes al distrito.

Segunda. El presente decreto regirá para todas las oposiciones que no hayan sido anunciadas a la fecha de su publicación en la Gaceta.

Tercera. Las oposiciones para proveer las Escuelas vacantes en esta Corte se celebrarán por esta vez en el próximo mes de Enero.

Cuarta. Interin se publican el reglamento para la ejecución de este Decreto y los programas de temas para los ejercicios escritos y orales, los Tribunales redactarán los que hayan de servir para los ejercicios, y en cuanto se refiere a la constitución y modo de funcionar dichos Tribunales, se observarán las disposiciones vigentes no derogadas expresamente por este decreto.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento

José Canalejas y Mendez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante

La Intervención general de la Administración del Estado, ha comunicado a esta Delegación con fecha 20 del actual, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Intervención general en 8 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Fomento lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de ese departamento ministerial del digno cargo de V. E. fechas 23 y 28 de Julio último, por las que se interesa de este de Hacienda que se den las órdenes oportunas a los Delegados de las provincias a fin de que se ingresen en las Cajas de primera enseñanza las cantidades necesarias de los recargos municipales sobre la contribución territorial para atender a los gastos de aquél servicio con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 15 de Junio de 1882 y por las Reales órdenes de 20 y 23 del mismo mes y año:

Considerando que el citado Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros y las mencionadas Reales órdenes dictadas por ese Ministerio de Fomento, así como la que en 28 del citado Junio de 1882 se dictó por este de Hacienda determinando la forma en que sus dependencias en las provincias debían llevar a efecto lo dispuesto en aquel Real decreto de 15 del mismo mes, son preceptos que se hallan en vigor y deben ser cumplidos, pero sólo en cuanto disposiciones de leyes posteriores que no se opongan a ello:

Considerando que la ley de presupuestos de 1887-88 estableció con respecto a los servicios de Instrucción pública, que corrieran a cargo del Estado los gastos de segunda enseñanza y que para reintegrarse de lo satisfecho por ellos, cobrase el Estado directamente de los Municipios las cantidades que por dicho concepto abonaban antes los Ayuntamientos a las Diputaciones provinciales; y considerando que ese reembolso, como dispuesto en la ley es atención de pago preferente,

Real decreto de 15 Junio de 1882; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se recuerde a los Delegados de Hacienda de las provincias el cumplimiento del Real decreto de 15 de Junio de 1882, referente a primera enseñanza, y de las Reales órdenes de 20 y 23 del mismo mes y año expedidas por el Ministerio de Fomento, así como de la del día 28 que en 14 de Julio siguiente se circuló por la Intervención general, cuyas disposiciones debe entenderse que siguen en vigor no obstante la nueva forma perceptiva de las contribuciones directas:

2.º Que habiéndose dispuesto por el párrafo 2.º del art. 8.º de la ley de presupuestos de 27 Junio de 1887 que los recargos municipales sobre la contribución territorial se apliquen al reembolso del pago de las atenciones de segunda enseñanza que por el art. 7.º de la misma ley se hallan a cargo del Estado, se entienda que de la recaudación de los referidos recargos debe aplicarse en primer término la parte necesaria a liquidar el reintegro del importe de las atenciones de segunda enseñanza.

3.º Que del sobrante que resulte de los recargos se entregue a las Cajas de primera enseñanza lo preciso para satisfacer los gastos de la misma con arreglo a lo mandado por las citadas disposiciones que se dictaron en el año 1882, y que en el caso de que aun resultaren remanentes se consideren en depósito para satisfacerlos a los Municipios:

Y 4.º Que los Administradores de Contribuciones de las provincias se atengan a las anteriores reglas en las liquidaciones que verifiquen por recargos municipales, lo mismo que los Interventores de Hacienda, no disponiendo ni autorizando, bajo su más estrecha responsabilidad, otra aplicación de los mismos que la que se deja indicada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y por contestación a las citadas Reales órdenes de ese Departamento ministerial de 23 y 28 de Julio último.

—De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado a V. E. a los efectos oportunos.»

Esta Intervención general al trasladar a V. S. la preinserta Real disposición considera oportuno señalar las reglas siguientes que habrán de tenerse en cuenta para la debida aplicación que de la misma se haya de hacer por esas oficinas provinciales de Hacienda.

1.ª El importe de los recargos municipales sobre la contribución territorial deberá ingresarse íntegro y en efectivo por lo que de la recaudación corresponda en total a cada Municipio, verificándose el ingreso de los recargos a la vez que el de la cuota del Tesoro y mediante el mismo mandamiento de ingreso.

2.ª Con sujeción a las reglas establecidas por Real orden de 18 de Julio de 1887 que circuló esta Intervención general en 21 del mismo mes, se formalizará de aquél total ingreso y mediante la expedición del oportuno mandamiento, la parte que según la certificación detallada respectiva a la que se refiere la disposición primera de dicha Real orden deba aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de segunda enseñanza.

3.ª Del remanente de los recargos municipales se entregará a las Cajas de primera enseñanza la cantidad que a cada municipio haya de retenérselo para atenciones de la misma, con arreglo a lo mandado por la Real orden de 28 de Junio de 1882, circulada por esta Intervención general en 14 de Julio siguiente y que fué dictada para llevar a efecto el Real decreto de 15 de Junio de dicho año.

4.ª Tanto al libramiento correspondiente al pago a que se refiere la regla que precede, como el relativo a la formalización mencionada en la regla anterior, se justificarán con certificaciones que expresen en cada caso y en relación a cada municipio, el importe total de los recargos, la parte de ellos que resulte aplicada a reembolsos de gastos de segunda enseñanza, la destinada a cubrir las atenciones de primera enseñanza y el remanente si resultare.

5.ª Cubiertas las cantidades a que ascienda lo que deba aplicarse para atenciones de segunda y primera enseñanza y si del total de los recargos existiere remanente, quedará éste a disposición de cada municipio, al que se le entregará mediante el consiguiente mandamiento

blicas, recargos sobre las contribuciones, justificado con certificación igual a la que se menciona en la regla anterior.»

Y esta Delegación lo hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Administradores Subalternos de Hacienda, Recaudadores, Agentes ejecutivos de Contribuciones y Ayuntamientos de esta provincia, que teniendo muy presentes los preceptos de la Intervención general de la Administración del Estado, a dichos preceptos habrán de atenerse al verificar los ingresos del total de lo recaudado por contribuciones, dándoles la debida aplicación, y sin deducción alguna por recargos municipales de Territorial, por cuyo concepto no se harán tampoco ingresos en la Caja de 1.ª enseñanza, ni se entregará cantidad alguna a los Ayuntamientos a cuyos partícipes les será entregado por esta Delegación el sobrante que resulte después de cubiertas las atenciones de 2.ª enseñanza.

En cuanto a los recargos municipales por industrial pueden ser ingresados en la caja de primera enseñanza hasta cubrir las atenciones de la misma, pudiendo ser entregado el sobrante que de dichos recargos municipales por industrial resulte, a los respectivos municipios.

Los Sres. Administradores Subalternos de Hacienda, Recaudadores y Agentes ejecutivos de contribuciones de esta provincia, acusarán recibo de la presente a vuelta de correo.

Alicante 26 de Octubre de 1888.—El Delegado de Hacienda, José del Palacio.

Sección de noticias.

—Con mucho gusto rectificamos la noticia dada en nuestro número anterior, referente a haberse dicho que en la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras se había recibido el título elemental de D.ª Rosario Mula y Lacasa, siendo así que es el superior.

Queda complacida con ello la reclamante, pidiéndole mil perdones por este error involuntario.

—Leemos en *El Criterio Murciano*:

«Varios vecinos del partido de Churra han solicitado del Ayuntamiento, se establezca en aquel partido una escuela de niñas aunque ésta sea incompleta.»

¡Infelices!... ¡Una escuela incompleta!... Pidan una plaza de toros y verán inmediatamente cumplidos sus deseos. ¿No ven en nuestra provincia lo que ocurre? La afición por los cuernos llega a tal extremo que en el pueblo de Almoradí, se derriba parte del edificio destinado a escuela pública para hacer un magnífico circo taurino.

Digo, ¡¡si será taurómaco aquel Ayuntamiento!....

—En un periódico de Madrid leemos lo siguiente:

«Por el ministerio de Hacienda se ha ordenado que se paguen inmediatamente todas las atenciones de personal y material de primera y segunda enseñanza, no habiéndose podido verificar antes por dificultades ajenas a los buenos propósitos del gobierno.»

Está bien, pero a pesar de lo ordenado, ni las atenciones de personal ni material se han satisfecho en muchas provincias.

—La Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, ha declarado compatible en los profesores el cobro simultáneo del sueldo que tengan asignado por jubilación, con el que pueda corresponderle por viudedad.

—Se han devuelto a los interesados los expedientes de jubilación de D. Alejandro Ripoll, maestro de Tarbena; de don Juan Bautista Más, maestro de Jalon; de D. Vicente Aracil, maestro de Cuatretondeta, y de D. José Candela, maestro de Cocentaina.

—Ha sido nombrado Director en propiedad de la escuela Normal de Albacete, D. José Gomez Julián, Segundo Maestro de la misma Escuela.

ESCUELAS VACANTES

Se han de proveer con arreglo a las disposiciones vigentes, las que a continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y retribuciones ó sus equivalentes.

Provincia de Murcia.

Incompleta.—De niñas.

Copa (Bullas) 550

Incompleta.—De niños.
Garapacha (Fortuna) 500
Juvalineta (Murcia) 500
Balsapintada (Fuenteálamo) 300

Incompleta.—De ambos sexos.
Llano (Molina) 500

Provincia de Castellón.

Por concurso de ascenso.—De niños.
Gélda 625

Por concurso de ascenso.—De niñas.
Morella 1100
Chodos 625
Matet 625
Chiva 625

Por concurso.—De niños.
Villareal 1375
Villoses 625

Por concurso.—De niñas.
Vistabella 825
Zurita 825
Fuentes Ayodar 625

Provincia de Badajoz.

Por ascenso.—De niños.
Llera 825

Por ascenso.—De niñas.
Fuculabrada de los Montes 825
Retamal 625

(B. O. de Sevilla del 23 de Octubre)

Por concurso libre.—Escuela incompleta.
Carmonita 500

Por concurso libre.—Auxiliar de niños.
Zafra 547 50
Medellin 250

Por concurso libre.—Auxiliar de niñas.
Calzadilla de los Barros 182
Acenchal 250
Cabeza del Bney 274

(B. O. de Sevilla 26 Octubre.)

Provincia de Canarias.

Por traslación.—De niños.
Temis, Alajeró, Mogan, Tenerife (Pago de Fiscamanita) 625

Por traslación.—De niñas.
Hermigna, Angulo 825
Mogan, Alajeró, Santa Cruz de la Palma, (Pago de Nieves) 625

Por ascenso.—De niños.
Angulo, Fasnía 825

Por ascenso.—De niñas.
Arico (Pago del Lomo) 1100

(B. O. de Sevilla del 23 de Octubre)

Por concurso libre.—De niños.
Pago de Macher, en Fias 500
Pago de Tajuya, en los Llanos 375
Pago de Chorrillo en Tejada 375
Pago de Tricias, en Garafia 200

(B. O. de Sevilla 26 de Octubre).

Provincia de Cadiz.

Por traslación.—De niños.
Arcos 1625

Por traslación.—De párvulos.
Chiclana 1875

Por traslación.—De niñas.
Una plaza de auxiliar de las de Sanlúcar 825

Por ascenso.—De niños.
Una plaza de auxiliar de la de Rota 638

Por ascenso.—De niñas.
Una plaza de auxiliar de las de La Línea 733

(B. O. de Sevilla 23 Octubre).

Por concurso libre.—De niños.
Benaocaz 182 50

Por concurso libre.—Auxiliar de niñas.
Algeciras, Jimena y Villamartin 368
Chiclana 360
Grazalema 275

(B. O. de Sevilla del 26 de Octubre).

Provincia de Córdoba.

Por ascenso.—De niñas.
Dos plazas de auxiliares de las de Montilla 687 50

Por concurso libre.—De niños.
Benamejí (Auxiliar) 550
Fuente la Lancha y Granjas y Hoz, en Iznajar 275

Por concurso libre.—De niñas.
Bélmez (Auxiliar) 550

Por concurso libre.—De párvulos.
Santaella 365

(B. O. de Sevilla del 26 de Octubre).

Ptas. Cts.

Variedades

EDUCACIÓN FÍSICA.

La Gimnasia.

La *Gimnasia*, en el sentido vulgar, no es otra cosa que «ejercitar las fuerzas.» Es decir, vulgarizando aún más la palabra (y no lo decimos por aquellas personas que por su ilustración han reconocido luego sus beneficios y que forman un grupo de honrosas excepciones), la *gimnasia* es hacer *titeres, volatines, comedias, ser tilitrero, volantinero, comediante, artista*, que estos y otros nombres reciben los que la ejercen, según las diferentes comarcas de España, donde esto se verifica.

Sin embargo, y quede esto como principio sentado, no hay un solo aparato en un gimnasio puramente higiénico, donde los ejercicios que en él se verifiquen no tengan un límite que marca claramente hasta donde llega la *Gimnasia Higiénica y Gimnasia Artística*. Estamos prontos á demostrarlo.

Ahora bien, para los que de ella hacen una enseñanza profesional, la *Gimnasia* es la ciencia y el arte razonado de todos nuestros movimientos, de sus relaciones con nuestros sentidos, con nuestra inteligencia, sentimientos y costumbres. Así la definió el coronel Amorós.

Es *ciencia* en cuanto se apoya en hechos fisiológicos de nuestra organización, y es *arte* por estar sus principales ejercicios sometidos á reglas progresivas, tan-

to que no se pueden verificar la mayor parte de ellos sin haber ejecutado otros que sirven como de base para llevar á cabo los primeros.

Para nosotros (refiriéndonos á la niñez), es la ciencia y el arte razonado de desarrollar las fuerzas del niño, dar tonicidad á sus órganos, actividad á sus funciones, robusteciendo su constitución física y realzando su temperamento.

La *Gimnasia*, como otras artes y otras ciencias, ha sufrido sus épocas de más y de menos aceptación y sobre todo no ha sido verdaderamente científica hasta la presente época.

Así que bajo tres fases ó períodos podemos dar alguna idea relativamente á su historia.

Bajo un período, digámoslo así, fué *instintiva*; bajo otro *filosófica*, y bajo otro *científica*.

En el primer período podemos reducir su historia á consignar que debió nacer con el primer hombre que tuvo necesidad de hacer ejercicio para buscar alimento. En todos los pueblos antiguos y modernos, salvajes y civilizados, encontramos juegos, danzas, bailes, simulacros, etc., etc., que no son otra cosa que ejercicios gimnásticos surgidos instintivamente por conservar la robustez y la salud.

En su segundo período, que podemos denominar *filosófica*, es indudable que los antiguos legisladores estaban bien convencidos que el bienestar del hombre consistía tanto en la buena armonía de sus facultades físicas, como en el desarrollo de las intelectuales, cuando hicieron de la *Gimnasia* la base esencial de la educación pública. La historia del pue-

blo griego y la del pueblo romano nos lo prueban, sus juegos, fiestas, etc., etc., no eran otra cosa que la aplicación de la *Gimnástica* á un fin preconcebido.

El pueblo griego, que admirablemente practicó la vida y expresó la belleza en todas sus manifestaciones, comprendió que lo que la música era para el espíritu, la *gimnástica* era para el cuerpo.

Platón y Aristóteles, en sus diferentes sistemas de educación, parten de la necesidad de la *gimnástica*.

Las *carreras á pié, y á caballo, el salto, la lucha de atletas, el pugilato, el tiro del disco ó del tejo, y el del dardo*, etc., etc., la combinación, en fin, de los principales ejercicios gimnásticos, constituían sus juegos olímpicos.

Dividieron la *gimnástica* en *militar, médica y atlética* que completaron con el uso de los baños y de las uncciones.

Los romanos siguieron en esto como en otras cosas el génio artístico y á la vez filosófico de los griegos, más como el pueblo-rey, todo lo subordinaba á la idea del Estado, dieron á los ejercicios gimnásticos, sin que por esto fueran en un todo iguales á los de los griegos, un carácter militar bastante pronunciado en consonancia con sus ideales. Ejercicios que pudiéramos llamar hoy *gimnasia militar*.—*M. Arellano Martínez* (Continuará).

CORRESPONDENCIA DE EL MONITOR DEL MAGISTERIO

Gorga.—M. T. M. Recibido el importe de un semestre.

Crevillente.—D. C. Recibido el importe de un trimestre.
 Bigastro.—J. A. H. Contesté carta correo.
 Benisa.—S. R. Idem idem idem.
 Villena.—J. C. Idem idem idem.
 Benifallín.—A. R. Satisfecho el importe de un trimestre.
 Castell de Castells.—P. T. Queda complacido.
 Confrides.—J. E. Pagado un año de suscripción.
 Onil.—D. M. Efectivamente, hubo error por nuestra parte. Hacemos con gusto la rectificación que nos indica.
 Crevillente.—Recibido el importe de un trimestre.
 Idem.—E. Ll. Recibido el importe de un semestre.
 Orihuela (Aparecida)—S. T. Recibido el importe de un trimestre.
 Idem.—A. M. Confío en tu apoyo.
 Monóvar.—Anotada la suscripción por un año. El expediente ya está en tramitación.
 Villajoyosa.—J. T. Recibido el importe de un trimestre.
 Relleu.—J. G. Ll. Recibido el importe de un año.
 Bigastro.—J. A. H. Falta la hoja de servicios y los títulos profesionales. Retenga los documentos. Los maestros pueden ser incluidos en los repartos municipales.
 Callosa de Segura.—M. B. Le he dicho que faltan los justificantes. No se empeñe V. en imposibles.
 Rojas.—F. Ll. Anotada la suscripción.

Imp. de Costa y Mira.

COLEGIO DE SAN JOSÉ

Calle de Bailen, número 15, Alicante.

DIRECTOR, DON CELESTINO CHINCHILLA BROTONS

Personal.—Este colegio cuenta con un numeroso cuerpo de profesores de primera y segunda enseñanza, que por sus títulos académicos y su larga práctica, son una garantía para los padres que confían la educación de sus hijos á este centro de instrucción.

Se admiten alumnos internos, medio pensionistas, permanentes, externos de primera y segunda enseñanza.

Primera enseñanza.—Escuela de párvulos, elemental y superior y clase preparatoria para ingresar en la segunda enseñanza.

Precios.—Alumnos internos manutención y enseñanza en el colegio, 8 reales diarios, pagados por trimestres adelantados.

Alumnos medio pensionistas manutención y enseñanza, en el colegio, 6 rs. diarios.

Idem externos enseñanza elemental y párvulos, cada mes 20 reales.

Idem id. enseñanza superior y clases preparatorias, cada mes 30 reales.

Idem permanentes; enseñanza elemental y permanencia, cada mes 40 reales.

Idem id., enseñanza superior y permanencia, cada mes, 50 reales.

Segunda enseñanza.—Estudios de las asignaturas para obtener el grado de Bachiller y el título de Perito Mercantil, clases preparatorias para carreras especiales: Francés, inglés, Caligrafía, Gimnasia, Música, Dibujo lineal, de figura, de paisaje y adorno.

Precios.—Alumnos internos, manutención y enseñanza en el colegio, 8 rs. diarios pagados por trimestres anticipados.

Idem medio pensionistas, manutención y enseñanza en el colegio, 6 rs. diarios.

Alumnos externos.—Por una asignatura, cada mes, 40 reales.

Por dos id., cada mes 60.

Por tres id.; cada mes, 80 reales.

Por el Dibujo, Caligrafía ó Música, al mes 30 reales.

Permanentes.—Estos pagan la matrícula de asignaturas como los externos y satisfacen además por permanencia en el colegio, durante las horas de estudio y recreo, cada mes 30 reales.

Para más detalles dirigirse al Director de este establecimiento *D. Celestino Chinchilla Brotons*, quien facilitará Reglamentos y demás datos que se soliciten de esta dirección.

ARITMÉTICA DE LA INFANCIA

ESCRITA PARA

LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AMBOS SEXOS.

POR

D. ANTONIO SAQUERO

Obra aprobada para servir de texto en las escuelas de primera enseñanza por real orden de 4 de Abril de 1887.

CUARTA EDICIÓN

OBRAS DEL MISMO AUTOR.—*Programa de Principios y Educación y Métodos de Enseñanza*; obra útil á los aspirantes de ambos sexos al Magisterio de primera enseñanza, un tomo encuadernado á la holandesa.—Precio 3 pesetas 50 céntimos.

Compendio de la gramática española, encuadernada á la holandesa.—Precio, 3 ptas.

Cartilla agrícola.—Obra premiada en la Exposición artística celebrada en Alicante en 1879 y aprobada para servir de texto en las escuelas de primera enseñanza por Real orden de 8 de Junio de 1880. Cuarta edición.—Precio, 0'75 céntimos.

Epítome de la gramática española.—Contiene las cuatro partes de la gramática con la extensión que se le debe dar en las escuelas de primera enseñanza.—Novena edición, un ejemplar encuadernado en cartóné, 0'75 céntimos.

Abecedario del Párvulo, encuadernado en rústica, 0'05 céntimos.

Al por mayor se hacen rebajas proporcionadas á la importancia del pedido.

ANTIGUA LIBRERIA

DE

IBARRA

PEDRO P. MARTINEZ,

MAYOR, 30 Y 32,

ALICANTE.

LIBROS DE 1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA.

OBJETOS DE ESCRITORIO Y PARA DIBUÑO

En este antiguo como acreditado establecimiento, se han recibido todos los libros de texto para el curso de 1888-89, tanto para los estudios generales, como para los de comercio y náutica.

Además de los indicados libros, se facilitan también los que se necesiten para carreras especiales y cuantos deseen adquirir de España y del Extranjero; todos á precios sumamente módicos.

No ha escaseado el dueño de la referida librería, en adquirir grandes partidas de objetos para dibujo á fin de expendierlos tan baratos, que puedan adquirirlos los alumnos de más modesta posición.

MAYOR, 30 Y 32

ANTIGUA LIBRERIA DE IBARRA.

ANUNCIO

El Maestro de una Escuela elemental, municipal de un pueblo del distrito de Villajoyosa, desea permutar su cargo con otro que desempeñe el suyo en este distrito universitario.

Su sueldo anual es de 1.200 ptas.

Las proposiciones diríjanse al maestro de Finestrat, D. Juan de Dios Lloret